



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00165-00
Demandante	Iván Salas Valdez
Demandado	Nación-Rama Judicial
Asunto	Decidir sobre admisión o rechazo de la demanda
Auto Interlocutorio No.	020

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha de fecha 10 de diciembre de 2020¹ fue inadmitida la demanda; auto que fue notificado mediante estado electrónico No. 48 del 14 de diciembre de 2020²; otorgándosele al demandante el término de diez (10) días para subsanarla de conformidad al artículo 170 del CPACA.

Se indicó en el auto referido como causal de inadmisión la falta de acreditación de envío de traslado de la demanda, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Con fecha 13 de enero de 2021 vía correo electrónico³, la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda en el que manifiesta que con fecha 13 de enero de 2021 se remitió a los correos electrónicos de la demandada, la demanda y el memorial de subsanación.

Verificado el expediente electrónico se observa en documentos 09 y 10, constancia de remisión de la demanda y escrito de subsanación en fecha 13 de enero del año en curso, a los correos deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co info@cendoj.ramajudicial.gov.co notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co y al de la ANDJE.

Encontrando que la remisión es posterior a la presentación de la demanda⁴ y no fue al correo de notificación de la Rama judicial ni de esta seccional.

Sin embargo, no se rechazará la demanda en aplicación del principio constitucional de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y el derecho de acceso a la administración de justicia; y teniendo en cuenta la sentencia C-420 de 2020⁵ proferida por la Corte Constitucional, por lo que se dispondrá la admisión.

Así las cosas, al encontrar que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

¹ Documento 03 del expediente digital.

² Documento 04 expediente digital.

³ Document0 06 del expediente digital.

⁴ La demanda fue presentada el 21 de octubre de 2020

⁵ Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda de Reparación Directa presentada por **IVAN SALAS VALDEZ**, a través de su apoderado Dr. Eduardo González Ricardo, contra **NACION-RAMAJUDICIAL-DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la **RAMA JUDICIAL-DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P; y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Solicítense a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1° del CPACA), y demás documentos en su poder, en un término no mayor de 10 días. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso y artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
Juez

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Código de verificación:

e72ac6a99a3934d5be04d8eea1e6286fcd60bb047db883c3b099a11330377ef1

Documento generado en 28/01/2021 08:41:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03